



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00299-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por WILSON ALONSO PIEDRAHITA MARÍN en contra de ENSAMBLES FERRETEROS SAS, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. Adecuará el encabezado del escrito de la demandan designando la misma al Juez competente, conforme lo establece el art 25 numeral 1°.
2. Relacionará el nombre de cada prueba, así como los folios a los que corresponde cada documento, ello con el fin de que el despacho pueda tener una plena identificación del documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art 31 del CPTS.
3. Habrá de aportar el Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada ENSAMBLES FERRETEROS SAS conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes.
4. Se servirá aclarar y/o especificar la pretensión 4 detallando cual es la indemnización deprecada y la norma que la consagra, ello de conformidad al artículo 25, numeral 6, del C.P.L.
5. Señalará los fundamentos de derecho en que se basa para solicitar las pretensiones relacionadas en los numerales 3, 4, 5.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido

artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. En el evento de desconocer el medio digital de los demandados deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos.

7. Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
8. De la subsanación deberá enviar copia al correo electrónico de notificaciones del demandado.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 155
Hoy 19 de septiembre de 2023 a las 8 a.m

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6668f60cda0da597e1f57b498765329eeec8a45e7f6eb4eb97df9c698b9742e7**

Documento generado en 22/09/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>